

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Teruel y el juez de primera instancia de Alcañiz, de los cuales resulta:

Que Joaquín Estéban vecino de la villa de Belmonte, se presentó ante el Alcalde de este pueblo querellándose de que habían entrado á pastar en un romeral de su propiedad los ganados de Pablo Serrano, vecino de la Cañaja de Veric:

Que admitida la denuncia por el Alcalde, procedió á la celebracion de juicio verbal de faltas, y comprobado el hecho, y en vista de que el romeral en que había entrado el ganado de Serrano figuraba en los amillamientos de Belmonte correspondientes á los años de 1852 y 1856 como de la propiedad de Estéban, por la cual contribuía al Estado, condenó al Serrano al pago de 180 rs. y costas causadas, no obstante haber alegado este existía mancomunidad de pastos en el terreno invadido:

Que presentada apelacion del indicado fallo, y cuando el Juez de primera instancia de Alcañiz empezaba á conocer del juicio, se le requirió de inhibicion por parte del Gobernador de la provincia, fundándose para ello en que en vir-

tud de concordia celebrada por los siete pueblos que componian la antigua Tenencia de Monroyo existía mancomunidad de pastos en los montes blancos de cada una de las siete villas; y que habiendo Pablo Serrano, como vecino de uno de los pueblos comprendidos en la concordia, hecho uso del beneficio concedido en ella, se encontraba turbado en el disfrute de una servidumbre pecuaria; por lo tanto, que correspondiendo á la Autoridad administrativa el amparo y proteccion de estos derechos, era competente para conocer de este negocio:

Que el Jurgado, en vista de que los términos de la concordia citada por la Autoridad civil establecian la expresada mancomunidad en los montes ó terrenos del comun de los vecinos, pero que exceptuaban de ella á los de dominio particular, rechazó el requerimiento de inhibicion bajo el supuesto de que se trataba del castigo de un delito comun previsto y penado por el Código.

Que habiéndose presentado al Gobernador una exposicion del Ayuntamiento de la Cañaja, en la que se quejaba del de Belmonte por haber reputado á los romerales existentes en las vertientes de los terrenos, como de la propiedad de los dueños de los campos colindantes, en fraude de los derechos constituidos en la concordia, insistió en esta competencia de acuerdo con el Consejo provincial, de lo cual resultó el presente conflicto:

Vistas las disposiciones 2.ª y 3.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que encargan á las Autoridades administrativas mantengan la comunidad de pastos entre dos ó mas pueblos, reservando la cuestion de propiedad á los tribunales ordinarios:

Vista la disposicion 5.ª de la misma Real orden, que manda no se dé al art. 1.º del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836 mas extension que la que expresa su letra y espíritu, segun las cuales solo se autoriza el cerramiento y acetamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan, debiendo

los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su mas estricta responsabilidad, impedir el cerramiento, ocupacion u otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas:

Visto el párrafo primero del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos (hoy gobernadores) suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado á la Administracion, ó las Autoridades de este orden estén llamadas á decidir alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales:

Considerando:

1.º Que segun lo prescrito en la Real orden citada, es facultad de la Administracion mantener el estado de cosas existente en materia de pastos comunes, sin que se entienda que el uso de esta atribucion pueda limitar las que corresponden á los Tribunales ordinarios para resolver la cuestion de propiedad.

2.º Que si bien la causa que motivó el juicio celebrado ante el Alcalde de Belmonte contra Pablo Serrano fué el daño ocasionado por su ganado en un terreno que parecia estar en dominio particular, para que este daño exista y sea punible el hecho, en virtud de las circunstancias que militan en el caso presente, se hace necesario decidir primero acerca de la posesion de los pastos, y además sobre si los romerales de Belmonte se hallaban comprendidos en los terrenos á que se referia la concordia de los pueblos de la antigua Tenencia de Monroyo.

3.º Que bajo este aspecto existe en el juicio criminal incoado ante el Alcalde de Belmonte una cuestion previa de resolucion administrativa.

Oido el Consejo de Estado, vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Circular núm. 38.

Donativos.

Habiéndome remitido el Alcalde de Fuente Palmera un paquete conteniendo cinco libras y cinco onzas de hilas y nueve vendas de varios tamaños, que el celo y filantropía de su vecindario dedica al socorro de los heridos de la campaña de Africa; tengo el gusto de hacer público este proceder para general conocimiento y satisfaccion del espresado vecindario.

Córdoba 3 de Enero de 1859.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 39.

Donativos.—El Clero y Señoras principales de Villa del Rio por conducto del Alcalde, han remitido á este Gobierno de provincia dos cajones que contienen 345 varas de vendas de todas longitudes, 24 docenas de compresas de diferentes tamaños, varios vendages de distintas clases y una arroba y media de hilas conformes é informes, que su patriotismo y filantropía dedica al socorro de los heridos del valiente Ejército de Africa.

Lo cual me apresuro á hacer público para general conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Córdoba 3 de Enero de 1860.
—Manoel Ruiz Higuero.

Circular núm. 40.

Donativos.—Además de las dos arrobas de hilas y 400 compresas donadas por la Excm. Sra. Doña María Chocano de Cárdenas y sus tertulianas y amigas á los heridos de la campaña de Africa que fueron publicadas en el Boletín oficial número 197, dichas señoras, continuando en su noble y caritativa tarea, me han remitido un nuevo donativo de—

dican al propio objeto y que comprenden de otras los arrobas y media de hilas conformes é informes, doscientas compresas de diferentes tamaños y doscientas veinte y cinco varas de vendage. Cuyo hecho que tan alto habla en pío de los sentimientos de filantropía y patriotismo de las interesadas, he dispuesto hacerlo público para general conocimiento y satisfacción de las mismas.

Córdoba 3 de Enero de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 29.

Pendiente de informe en este Gobierno de provincia un expediente instruido á instancia de D. Rafael Rodriguez de esta vecindad, alegando para obstar á los beneficios que conceden el Real decreto de 13 de Diciembre de 1854 y la ley de 23 de Mayo de 1856, que sirvió de miliciano voluntario desde Abril de 1820 hasta 10 de Junio de 1823 en que fué disuelta la fuerza ciudadana, y que á su reorganización en 1834 volvió á tomar las armas hasta 1844, prestando toda clase de servicios con patriotismo y subordinación, y mereciendo el agrado de sus gefes y compañeros sin haber sido penado nunca por el consejo de disciplina, he dispuesto anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, declarando al propio tiempo abierto por espacio de 20 dias el juicio contradictorio que previene la disposición septima de la Real orden de 29 de Marzo de 1856, afin de que, si alguno tuviere que alegar, que este interesado no reúne las circunstancias que alega ni las apetecidas para aspirar á las gracias indicadas, acuda á mi autoridad con las oportunas reclamaciones dentro del plazo prefijado. Córdoba 21 de Diciembre de 1859.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 28.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los tres desconocidos, cuyas señas se espresan al pié, que la noche del 12

Circular núm. 26.

Donativos.—Deseosos, D. Felix Camacho y Ayala, D. Francisco Morales y Reina y D. José María Luque y Gomez, secretario y oficiales del Ayuntamiento de Puente Genil, de contribuir á los gastos que ocasiona la guerra principiada contra el imperio Marroquí, han hecho la cesion voluntaria del dos por ciento de sus sueldos respectivos, mientras dure la campaña.

X habiendo aceptado este donativo, el Gobierno de S. M., tengo la satisfacción de dar á dichos Señores las mas espresivas gracias por su patriótico desprendimiento y de hacer que se inserte en este periódico oficial para noticia de los mismos y del público.

Córdoba 1.º de Enero de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

del actual. robaron á José Jimenez Perez, vecino de Doña Mencia, las prendas de ropa que tambien se espresan, en término de Cabra; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de 1.º instancia de dicho partido con las seguridades convenientes.

Córdoba 2 de Enero de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas de los desconocidos.

Uno alto, delgado, moreno, como de 35 á 40 años, vestido con sajones y sombrero calañés.

Otro mas bajo que el anterior, y el otro á caballo embozado en una capa.

Prendas de ropa.

Un cernadero de bramante, cuatro vestidos, dos de ellos de india, uno encarnado y otro negro, y los otros dos, uno servido tambien de indiana á cuadros de varios colores, y el otro de chaconada color de hila y de café; y camisolines de madapolan nuevos.

Circular núm. 27.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías y efectos, cuyas señas se espresan al pié, que han sido robados en el Cortijo de la Quintilla, término de Castro del Rio; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de dicho partido, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofreciesen las garantías necesarias.

Córdoba 2 de Enero de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una potra pelo castaño, de dos años, con un lucero en la frente, calzada de un pie, herrada del anca derecha y de seis cuartas.

Un mulo de un año, pelo negro, de 5 cuartas, con un lunar en la quijada y sin hierro.

Una oveja y un borrego, doce gallinas, dos fanegas de habas y escaña, dos panes y medio celemin de garbanzos.

Circular núm. 37.

Donativos.—Por conducto del Alcalde de Fuente-Obejuna han sido remitidos á este Gobierno dos cajones que contienen 298 compresas, 205 vendages de distintas clases, 8 varas y media de lienzo y dos arrobas diez libras y doce onzas de hilas, que el celo y filantropía de las señoras de esta villa que se espresan á continuación, con espresion de la parte donada por cada una, dedican al socorro de los heridos de la guerra emprendida contra el Imperio de Marruecos.

Cuyo laudable hecho he dispuesto hacer público para general conocimiento y satisfacción de las interesadas.

Córdoba 3 de Enero de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señoras á que se refiere la Circular.

HILAS.

Libras. Onzas.

	Libras.	Onzas.
Doña María Jesus y Doña Purificacion Montenegro: Una libra y doce onzas de hilas, cuatro pañuelos triangulares, cinco cruces de Malta, una compresa de cabo, doce vendas circulares y diez y ocho compresas.	4	12
Doña Francisca Caballero, una onza de hilas y tres vendas circulares con sus compresas.		4
Doña Elena Caballero, id. id.		4
Doña Ana de la Peña y de la Peña, seis onzas de hilas y dos y media varas de crea		6
Doña María Josefa Mifsut de Hernandez, una libra y seis onzas de hilas y seis vendas circulares que hacen 25 varas	4	6
Doña María Josefa Vargas de la Fuente, doce onzas de hilas.		12
Doña Manuela Cabezas de Santos, una libra y ocho onzas de hilas y seis compresas, muchas de breña.	4	8
Doña Teresa Mellado de Alava, seis onzas de hilas.		6
Doña María Josefa Mifsut de la Peña, una libra y dos onzas de hilas, una venda para el cuerpo, siete circulares y diez y seis compresas.	1	2
Doña Josefa Pazos Avila de Monsalve, doce onzas de hilas y treinta compresas.		12
Doña María Concepcion Pernia de Rosales, dos libras y dos onzas de hilas, y diez y ocho compresas.	2	2
Doña María Josefa Gonzalez de Ocanó, una libra de hilas.	1	
Doña María del Carmen Rodriguez de Pablos, Teniente de la Guardia Civil, una libra y cuatro onzas de hilas.	1	4
Doña María del Carmen Soto, una libra de hilas.	1	
Doña Ignacia Perez de Serrano, una libra id.	1	
Doña Rosalia Magaria de Diaz Morales, siete onzas de hilas.		7
Doña María Isabel Caballero, doce vendas circulares con sus compresas.		"
Doña María de la Peña de Molero, seis onzas de hilas y siete vendas circulares con sus compresas.		6
Doña Emilia Rodriguez de Ruiz, una libra de hilas.		
Doña Ignacia Ravé de Boza, una libra y ocho onzas de hilas.	1	8
Doña Maria Dolores Murillo de Montenegro, una libra y dos onzas de hilas, dos pañuelos triangulares, cuatro cruces de Malta, veinte compresas y tres circulares.	1	2
Doña Josefa y Doña Rosario Montenegro, una libra y dos onzas de hilas, cuatro vendas en T, dos de cabo, dos cruces de Malta, tres vendas grandes circulares y 12 compresas.	1	2
Doña Encarnacion Porras de Castelo, diez onzas de hilas y tres vendas circulares.		10
Doña Elvira Cascante de Sagarra, doce onzas de hilas, siete vendas circulares y quince compresas.		12
Doña Barbanera de la Peña de Santos, una libra de hilas y seis compresas.	1	
Doña María Jesus Pernia de Zamorano, dos libras seis onzas de hilas.	2	6
Doña Paula del Valle de Garcia de Dios, cuatro libras, cuatro onzas de hilas conformes, y dos libras informes, treinta compresas, seis cruces de Malta y siete vendas circulares con treinta varas.	6	4
Doña Josefa Fernandez de Henestrosa, y Doña Manuela Gutierrez Ravé de Calderon, dos libras, seis onzas de hilas, treinta y tres compresas, dos vendages en T, cuatro cruces de Malta, dos id. en cruz, un pedazo de lienzo y siete circulares.	2	6
Doña María Manuela de Arias de Boza, dos libras de hilas informes y seis varas de lienzo.	2	
Doña Josefa Molero de Galiano, siete onzas de hilas.		7
Doña Ana de Boza de Fernandez Henestrosa, dos libras y cinco onzas de hilas informes y treinta y seis vendas circulares.	2	5
Doña Marcelina Mellado é hijas de Rodriguez, trece onzas de hilas.		13
Doña Feliciano Cabezas de Perez, una libra, ocho onzas de hilas y seis compresas.	1	8
Doña Rafaela Verdejo de Perez, cinco onzas de hilas.		5
Doña Dolores Calzadilla de Quintana, doce vendas circulares con sus compresas.		12
Doña María de la Cruz Murillo de Montenegro, una libra y dos onzas de hilas, veintiuna compresas, tres cruces de Malta, una en T, cuatro circulares del cuerpo.	1	2
Doña Josefa Mayorga Ruiz Canela de Ordoñez, una libra de hilas.	1	
Doña Manuela Perez de Delgado, una libra de hilas, doce vendas circulares, veinte compresas y dos cajones grandes para el embase de todas las hilas y vendages.	1	4
Doña Dolores Castillejo de Ochoa, seis onzas de hilas.		6
Doña Catalina Montenegro, tres onzas de hilas.		3
Doña Rosario y Doña Josefa de la Fuente, ocho onzas id.		8

Doña Encarnacion Barrena, ocho onzas id. y dos vendas.	8
Doña Maria Cabada Rubio, seis onzas id.	3
Doña Maria Benitez de Cabezas, siete vendas circulares.	"
Doña Maria Teresa Cabezas de Gaete, una libra de hilas; tres vendas para el cuerpo y doce compresas.	1
Doña Dolores Calzadilla de Iniguez, una libra de hilas, doce vendas circulares y cuatro compresas.	4
Doña Francisca Gil Calzadilla, seis onzas de hilas.	6
Doña Fandila Gaete, Profesora de Instruccion primaria y sus discipulas, doce libras y ocho onzas de hilas.	12

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba

Circular núm. 21.

Orden de la Plaza del 1.º de Enero de 1860.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, con fecha 28 de Diciembre próximo pasado, me dice lo que copio.

El Oficial mayor interino del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 del actual, me dice de Real orden lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Capitan general de Cataluña, lo que sigue.—He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 6 del actual, en la que con motivo de la consulta que le ha hecho el Gobernador militar de Gerona, acerca de las condiciones con que deberá ofrecerse a los licenciados de la última quinta, el reenganche para servir en el Ejército de Africa, manifiesta V. E. haberle contestado se les aboné el real de plus diario durante la guerra, el premio de reenganche correspondiente segun el tiempo de su empeño. Enterada la Reina (q. D. g.) y teniendo en cuenta que la Real orden de 19 de Noviembre próximo pasado solo se refiere a los soldados próximos a cumplir el tiempo de su empeño que se reenganchen y no a los licenciados que ya se hallan en sus casas, y deseado fijar clara y terminantemente las bases que para el caso de que se trata han de adoptarse, como medida general se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que los licenciados del Ejército, cualquiera que sea la época en que hayan recibido sus licencias, y que reunidos las condiciones reglamentarias, sienten nuevamente plaza por el tiempo que dure la guerra de Africa, tendrán derecho a un real diario sobre su haber.

2.º Que en el caso de que su alistamiento lo verifiquen por un tiempo determinado, no tendrán derecho al real de plus de que trata el artículo anterior, pero si el premio de reenganche proporcional al tiempo de su empeño.

3.º Que estas disposiciones no alteran en nada lo determinado respecto a las clases de cabos y sargentos, en la Real orden circular de 5 del actual.

De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, haciendo se publique en la orden general de la Plaza y Boletín oficial de la provincia, para que llegue a noticia de cuantos interese.

Lo que se hace saber en la orden de este dia, para conocimiento de las

personas a quienes convenga.—El Brigadier Gobernador militar, Zayas.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 22.

Encontrándose vacante el Estanco de la Aldea de Quintana, del partido de la Rambla, con arreglo a lo prevenido en Real orden de 9 de Julio de 1858, pueden optar a él:

1.º Los cesantes, jubilados y retirados que disfruten mayores haberes pasivos, los cuales serán asimismo preferidos para los estancos de mayor importancia.

2.º Los inutilizados en actos del servicio, ya lo hubiesen sido en el Ejército ó en otras carreras.

3.º Los que hayan prestado servicios en el Ejército ó en otras carreras, aun cuando no devenguen haberes pasivos.

4.º Las madres, viudas ó hijas de los individuos del Ejército de mar y tierra, de la Guardia civil y de los Resguardos, muertos en actos del servicio.

5.º Las viudas de los Estanceros.

6.º Las viudas ó hijas de militares y empleados que disfruten viudedad ó pensión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion en el Boletín oficial y Diario de esta Capital, presenten los que lo soliciten sus instancias documentadas en esta Administracion principal para elevar la propuesta interin al Sr. Gobernador civil de la Provincia, debiéndose entender en todos casos, que los aspirantes han de contar con recursos para sacar los efectos al contado.

Córdoba 31 de Diciembre de 1859.—José Salinas.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Torrecampo.

Circular núm. 34.

D. Antonio Fernandez Leon, Alcalde Constitucional de esta villa de Torrecampo y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: a todos los vecinos y hacendados forasteros que poseen bienes en el término jurisdiccional de esta villa, se halla con-

cluido en borrador el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1860, el que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, para que las personas que guste puedan enterarse de las cuotas que les corresponden, y reclamar el que sea agraviado en la aplicacion de las mismas.

Torrecampo 28 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Antonio Fernandez Leon.—P. S. M., Bartolomé Caballero, Srío.

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

Circular núm. 33.

D. Antonio Cañuelo, Alcalde Constitucional de esta villa de Pozoblanco, etc.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento individual de la Contribucion territorial de esta villa para el año próximo de 1860, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado esponerlo al público por término de ocho dias, á contar desde la fecha de este edicto, para que los vecinos y forasteros inscriptos en dicho repartimiento se presenten á reclamar los agravios que puedan haberseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento, bajo apercibimiento de que pasado que sea dicho plazo, no se admitirán sus reclamaciones.

Pozoblanco 30 de Diciembre de 1859.—Antonio Cañuelo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Gallardo, Srío.

Alcaldía constitucional de la Victoria.

Circular núm. 33.

D. Ildefonso Castillo y Crespo, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la Contribucion territorial del año próximo de 1860, esta Corporacion de mi presidencia ha dispuesto se ponga de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, para que los individuos en él comprendidos, puedan enterarse de sus cuotas repartidas, y reclamar de agravios sobre la aplicacion del tanto por 100 con que ha sido gravada la riqueza imponible.

Y para que llegue a noticia de todos los interesados, se fija el presente en la villa de Victoria á 22 de Diciembre de 1859.—Ildefonso Castillo.—José Moberdano, Srío.

Alcaldía constitucional de Villaralto.

Circular núm. 34.

D. Isidoro Moraño, Alcalde constitucional de esta villa de Villaralto.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1860, el Ayuntamiento que presido ha acordado esté de manifiesto en la Secretaría del mismo, por el término de 8 dias contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los interesados puedan reconocer sus cuotas y reclamar de agravios sobre la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados se hace público por medio del presente.

Villaralto y Diciembre 28 de 1859.—El Alcalde, Isidoro Moraño.—D. O. D. A., Ramon Ruiz y Medina, Srío.

Alcaldía constitucional de Pedroche.

Circular núm. 32.

D. Francisco Peralvo, Alcalde constitucional de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año próximo, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravios sobre la aplicacion del tanto por ciento, dentro del preciso término de 8 dias, pasado el cual sin hacerlo, se tendrá por consentido.

Pedroche 29 de Diciembre de 1859.—Francisco Peralvo.—Antonio José Moreno, Srío.

Alcaldía Constitucional de Pedroche.

Circular núm. 25.

Don Francisco Peralvo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el aperturamiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de la misma, que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial del año proximo de 1860, se halla espuesto al público en la secretaria municipal, con el fin de oír de agravios por término de diez dias; en la inteligencia de que pasados no será atendida reclamacion alguna.

Y para que llegue a noticia de todos los interesados se publica el presente.

Pedroche 27 de Diciembre de 1860.—Francisco Peralvo.—Antonio José Moreno, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Costuera.

Circular núm. 36.

D. Juan Nepomuceno Alonso,

dican al propio objeto y que comprenden otras los arrobas y media de hilas conformes é informes, doscientas compresas de diferentes tamaños y doscientas veinte y cinco varas de vendage. Cuyo hecho que tan alto habla en pró de los sentimientos de filantropía y patriotismo de las interesadas, he dispuesto hacerlo público para general conocimiento y satisfacción de las mismas.

Córdoba 3 de Enero de 1860.
—Mantel Ruiz Higuero.

Circular núm. 29.

Pendiente de informe en este Gobierno de provincia un expediente instruido á instancia de D. Rafael Rodriguez de esta vecindad, alegando para optar á los beneficios que conceden el Real decreto de 13 de Diciembre de 1854 y la ley de 23 de Mayo de 1856, que sirvió de miliciano voluntario desde Abril de 1820 hasta 10 de Junio de 1823 en que fué disuelta la fuerza ciudadana, y que á su reorganizacion en 1834 volvió á tomar las armas hasta 1844, prestando toda clase de servicios con patriotismo y subordinacion, y mereciendo el agracio de sus gefes y compañeros sin haber sido penado nunca por el consejo de disciplina, he dispuesto anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, declarando al propio tiempo abierto por espacio de 20 dias el juicio contradictorio que previene la disposicion septima de la Real orden de 29 de Marzo de 1856, afin de que, si alguno tuviere que alegar, que este interesado no reune las circunstancias que alega ni las apetecidas para aspirar á las gracias indicadas, acuda á mi autoridad con las oportunas reclamaciones dentro del plazo prefijado. Córdoba 24 de Diciembre de 1859.—Manual Ruiz Higuero.

Circular núm. 28.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los tres desconocidos, cuyas señas se espresan al pié, que la noche del 12

Circular núm. 26.

Donativos.—Deseosos, D. Felix Camacho y Ayala, D. Francisco Morales y Reina y D. José María Luque y Gomez, secretario y oficiales del Ayuntamiento de Puente Genil, de contribuir á los gastos que ocasiona la guerra principiada contra el imperio Marroquí, han hecho la cesion voluntaria del dos por ciento de sus sueldos respectivos, mientras dure la campaña.

Y habiendo aceptado este donativo el Gobierno de S. M., tengo la satisfaccion de dar á dichos Señores las mas espresivas gracias por su patriótico desprendimiento y de hacer que se inserte en este periódico oficial para noticia de los mismos y del público.

Córdoba 1.º de Enero de 1860.
—Manual Ruiz Higuero.

del actual, robaron á José Jimenez Perez, vecino de Doña Mencia, las prendas de ropa que tambien se espresan, en término de Cabra; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de dicho partido con las seguridades convenientes.

Córdoba 2 de Enero de 1860.
—Manual Ruiz Higuero.

Señas de los desconocidos.

Uno alto, delgado, moreno, como de 35 á 40 años, vestido con sajones y sombrero calañés.

Otro mas bajo que el anterior, y el otro á caballo embozado en una capa.

Prendas de ropa.

Un cernadero de bramante, cuatro vestidos, dos de ellos de india, uno encarnado y otro negro, y los otros dos, uno servido tambien de indiana á cuadros de varios colores, y el otro de chaconada color de hila y de café; y camisolines de madapolan nuevos.

Circular núm. 27.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías y efectos, cuyas señas se espresan al pié, que han sido robados en el Cortijo de la Quintilla, término de Castro del Rio; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de dicho partido, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofreciesen las garantías necesarias.

Córdoba 2 de Enero de 1860.
—Manual Ruiz Higuero.

Señas.

Una potra pelo castaño, de dos años, con un lucero en la frente, calzada de un pié, herrada del anca derecha y de seis cuartas.

Un mulo de un año, pelo negro, de 5 cuartas, con un lunar en la quijada y sin hierro.

Una oveja y un borrego, doce gallinas, dos fanegas de habas y escaña, dos panes y medio celemin de garbuzos.

Circular núm. 37.

Donativos.—Por conducto del Alcalde de Fuente-Obejuna han sido remitidos á este Gobierno dos cajones que contienen 298 compresas, 205 vendages de distintas clases, 8 varas y media de lienzo y dos arrobas diez libras y doce onzas de hilas, que el celo y filantropía de las señoras de esta villa que se espresan á continuacion, con espresion de la parte donada por cada una, dedican al socorro de los heridos de la guerra emprendida contra el Imperio de Marruecos.

Cuyo laudable hecho he dispuesto hacer público para general conocimiento y satisfaccion de las interesadas.

Córdoba 3 de Enero de 1860.
—Manual Ruiz Higuero.

Señoras á que se refiere la Ciacilar.

HILAS.	
Libras.	Onzas.
Doña María Jesus y Doña Purificacion Montenegro: Una libra y doce onzas de hilas, cuatro pañuelos triangulares, cinco cruces de Malta, una compresa de cabo, diez vendas circulares y diez y ocho compresas.	4 12
Doña Francisca Caballero, una onza de hilas y tres vendas circulares con sus compresas.	1 4
Doña Elena Caballero, id. id.	1 4
Doña Ana de la Peña y de la Peña, seis onzas de hilas y dos y media varas de crea	6 6
Doña María Josefa Mifsut de Hernandez, una libra y seis onzas de hilas y seis vendas circulares que hacen 25 varas	1 6
Doña María Josefa Vargas de la Fuente, doce onzas de hilas.	12
Doña Manuela Cabezas de Santos, una libra y ocho onzas de hilas y seis compresas, muchas de breaña.	1 8
Doña Teresa Mellado de Alava, seis onzas de hilas.	6
Doña María Josefa Mifsut de la Peña, una libra y dos onzas de hilas, una venda para el cuerpo, siete circulares y diez y seis compresas.	1 2
Doña Josefa Pazos Avila de Monsalve, doce onzas de hilas y treinta compresas.	12
Doña María Concepcion Pernia de Rosales, dos libras y dos onzas de hilas, y diez y ocho compresas.	2 2
Doña María Josefa Gonzalez de Ocanó, una libra de hilas.	1 4
Doña María del Carmen Rodriguez de Pablos, Teniente de la Guardia Civil, una libra y cuatro onzas de hilas.	1 4
Doña María del Carmen Soto, una libra de hilas.	1 4
Doña Ignacia Perez de Serrano, una libra id.	1 4
Doña Rosalia Magaria de Diaz Morales, siete onzas de hilas.	7
Doña María Isabel Caballero, doce vendas circulares con sus compresas.	" "
Doña María de la Peña de Molero, seis onzas de hilas y siete vendas circulares con sus compresas.	6
Doña Emilia Rodriguez de Ruiz, una libra de hilas.	1 4
Doña Ignacia Ravé de Boza, una libra y ocho onzas de hilas.	1 8
Doña María Dolores Murillo de Montenegro, una libra y dos onzas de hilas, dos pañuelos triangulares, cuatro cruces de Malta, veinte compresas y tres circulares.	1 2 2
Doña Josefa y Doña Rosario Montenegro, una libra y dos onzas de hilas, cuatro vendas en T, dos de cabo, dos cruces de Malta, tres vendas grandes circulares y 12 compresas.	1 2
Doña Encarnacion Porras de Castelo, diez onzas de hilas y tres vendas circulares.	10
Doña Elvira Cascante de Sagarra, doce onzas de hilas, siete vendas circulares y quince compresas.	12
Doña Barbanera de la Peña de Santos, una libra de hilas y seis compresas.	1 4
Doña María Jesus Pernia de Zamorano, dos libras seis onzas de hilas.	2 6
Doña Paula del Valle de Garcia de Dios, cuatro libras, cuatro onzas de hilas conformes, y dos libras informes, treinta compresas, seis cruces de Malta y siete vendas circulares con treinta varas.	6 4
Doña Josefa Fernandez de Henestrosa, y Doña Manuela Gutierrez Ravé de Calderon, dos libras, seis onzas de hilas, treinta y tres compresas, dos vendages en T, cuatro cruces de Malta, dos id. en cruz, un pedazo de lienzo y siete circulares.	2 6
Doña María Manuela de Arias de Boza, dos libras de hilas informes y seis varas de lienzo.	2 2
Doña Josefa Molero de Galiano, siete onzas de hilas.	7
Doña Ana de Boza de Fernandez Henestrosa, dos libras y cinco onzas de hilas informes y treinta y seis vendas circulares.	2 5
Doña Marcelina Mellado é hijas de Rodriguez, trece onzas de hilas.	13
Doña Feliciano Cabezas de Perez, una libra, ocho onzas de hilas y seis compresas.	1 8
Doña Rafaela Verdejo de Perez, cinco onzas de hilas.	5
Doña Dolores Calzadilla de Quintana, doce vendas circulares con sus compresas.	12
Doña María de la Cruz Murillo de Montenegro, una libra y dos onzas de hilas, veintiuna compresas, tres cruces de Malta, una en T, cuatro circulares del cuerpo.	1 2
Doña Josefa Mayorga Ruiz Canela de Ordoñez, una libra de hilas.	1 4
Doña Manuela Perez de Delgado, una libra de hilas, doce vendas circulares, veinte compresas y dos cajones grandes para el embase de todas las hilas y vendages.	1 2
Doña Dolores Castillejo de Ochoa, seis onzas de hilas.	6
Doña Catalina Montenegro, tres onzas de hilas.	3
Doña Rosario y Doña Josefa de la Fuente, ocho onzas id.	8

Doña Encarnacion Barrena, ocho onzas id. y dos vendas circulares.	8
Doña Maria Cabada Rubio, seis onzas id.	3
Doña Maria Benitez de Cabezas, siete vendas circulares.	"
Doña Maria Teresa Cabezas de Gaete, una libra de hilas, tres vendas para el cuerpo y doce compresas.	1
Doña Dolores Calzadilla de Iniguez, una libra de hilas, doce vendas circulares y cuatro compresas.	1
Doña Francisca Gil Calzadilla, seis onzas de hilas.	6
Doña Fandila Gaete, Profesora de Instruccion primaria y sus discipulas, doce libras y ocho onzas de hilas.	12

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 21.

Orden de la Plaza del 1.º de Enero de 1860.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, con fecha 28 de Diciembre próximo pasado, me dice lo que copio.

El Oficial mayor interino del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 del actual, me dice de Real orden lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Capitan general de Cataluña, lo que sigue.—He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 6 del actual, en la que con motivo de la consulta que le ha hecho el Gobernador militar de Gerona, acerca de las condiciones con que deberá ofrecerse a los licenciados de la última quinta, el reenganche para servir en el Ejército de Africa, manifiesta V. E. haberle contestado se les abone el real de plus diario durante la guerra, el premio de reenganche correspondiente segun el tiempo de su empeño. Enterada la Reina (q. D. g.) y teniendo en cuenta que la Real orden de 19 de Noviembre próximo pasado solo se refiere a los soldados próximos a cumplir el tiempo de su empeño que se reenganchen y no a los licenciados que ya se hallan en sus casas, y deseando fijar clara y terminantemente las bases que para el caso de que se trata han de adoptarse, como medida general se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que los licenciados del Ejército, cualquiera que sea la época en que hayan recibido sus licencias, y que reuniendo las condiciones reglamentarias, sienten nuevamente plaza por el tiempo que dure la guerra de Africa, tendrán derecho a un real diario sobre su haber.

2.º Que en el caso de que su alistamiento lo verifiquen por un tiempo determinado, no tendrán derecho al real de plus de que trata el artículo anterior, pero si el premio de reenganche proporcional al tiempo de su empeño.

3.º Que estas disposiciones no alteran en nada lo determinado respecto a las clases de cabos y sargentos, en la Real orden circular de 5 del actual.

De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, haciendo se publique en la orden general de la Plaza y Boletín oficial de la provincia, para que llegue a noticia de cuantos interese.

Lo que se hace saber en la orden de este día, para conocimiento de las

personas a quienes convenga.—El Brigadier Gobernador militar, Zayas.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 22.

Encontrándose vacante el Estanco de la Aldea de Quintana, del partido de la Rambla, con arreglo a lo prevenido en Real orden de 9 de Julio de 1858, pueden optar a él:

1.º Los cesantes, jubilados y retirados, que disfruten mayores haberes pasivos, los cuales serán asimismo preferidos para los estancos de mayor importancia.

2.º Los inutilizados en actos del servicio, ya lo hubiesen sido en el Ejército ó en otras carreras.

3.º Los que hayan prestado servicios en el Ejército ó en otras carreras, aun cuando no devenguen haberes pasivos.

4.º Las madres, viudas ó hijas de los individuos del Ejército de mar y tierra, de la Guardia civil y de los Resguardos, muertos en actos del servicio.

5.º Las viudas de los Estancueros.

6.º Las viudas ó hijas de militares y empleados que disfruten viudedad ó pensión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion en el Boletín oficial y Diario de esta Capital, presenten los que lo soliciten sus instancias documentadas en esta Administracion principal para elevar la propuesta interin al Sr. Gobernador civil de la Provincia, debiéndose entender en todos casos, que los aspirantes han de contar con recursos para sacar los efectos al contado.

Córdoba 31 de Diciembre de 1859.—José Salinas.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Torrecampo.

Circular núm. 34.

D. Antonio Fernandez Leon, Alcalde Constitucional de esta villa de Torrecampo y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: a todos los vecinos y hacendados forasteros que poseen bienes en el término jurisdiccional de esta villa, se halla con-

cluido en borrador el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1860, el que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, para que las personas que guste puedan enterarse de las cuotas que les corresponden, y reclamar el que sea agraviado en la aplicacion de las mismas.

Torrecampo 28 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Antonio Fernandez Leon.—P. S. M., Bartolomé Caballero, Srío.

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

Circular núm. 33.

D. Antonio Cañuelo, Alcalde Constitucional de esta villa de Pozoblanco, etc.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento individual de la Contribucion territorial de esta villa para el año próximo de 1860, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado esponerlo al público por término de ocho dias, á contar desde la fecha de este edicto, para que los vecinos y forasteros inscriptos en dicho repartimiento se presenten á reclamar los agravios que puedan haberseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento, bajo apercimiento de que pasado que sea dicho plazo, no se admitirán sus reclamaciones.

Pozoblanco 30 de Diciembre de 1859.—Antonio Cañuelo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Gallardo, Srío.

Alcaldía constitucional de la Victoria.

Circular núm. 33.

D. Ildefonso Castillo y Crespo, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la Contribucion territorial del año próximo de 1860, esta Corporacion de mi presidencia ha dispuesto se ponga de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, para que los individuos en él comprendidos, puedan enterarse de sus cuotas repartidas, y reclamar de agravios sobre la aplicacion del tanto por 100 con que ha sido gravada la riqueza imponible.

Y para que llegue a noticia de todos los interesados, se fija el presente en la villa de Victoria á 22 de Diciembre de 1859.—Ildefonso Castilla.—José Moberdano, Srío.

Alcaldía constitucional de Villaralto.

Circular núm. 34.

D. Isidoro Moraño, Alcalde constitucional de esta villa de Villaralto.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1860, el Ayuntamiento que presido ha acordado esté de manifiesto en la Secretaría del mismo, por el término de 8 dias contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los interesados puedan reconocer sus cuotas y reclamar de agravios sobre la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados se hace público por medio del presente.

Villaralto y Diciembre 28 de 1859.—El Alcalde, Isidoro Moraño.—D. O. D. A., Ramon Ruiz y Medina, Srío.

Alcaldía constitucional de Pedroche.

Circular núm. 32.

D. Francisco Peralvo, Alcalde constitucional de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año próximo, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravios sobre la aplicacion del tanto por ciento, dentro del preciso término de 8 dias, pasado el cual sin hacerlo, se tendrá por consentido.

Pedroche 29 de Diciembre de 1859.—Francisco Peralvo.—Antonio José Moreno, Srío.

Alcaldía Constitucional de Pedroche.

Circular núm. 25.

Don Francisco Peralvo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de la misma, que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial del año proximo de 1860, se halla espuesto al público en la secretaria municipal, con el fin de oír de agravios por término de diez dias; en la inteligencia de que pasados no será atendida reclamacion alguna.

Y para que llegue a noticia de todos los interesados se publica el presente.

Pedroche 24 de Diciembre de 1860.—Francisco Peralvo.—Antonio José Moreno, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Costuera.

Circular núm. 36.

D. Juan Nepomuceno Alonso,

Juez de instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, se hace saber á las justicias de los pueblos de la Provincia de Córdoba, que en este mi Juzgado y por la escribanía del referido Datario, se instruye causa criminal, sobre el robo de una jaca, cuya seña se insertarán, de la propiedad de Francisco Tamayo Rios, vecino de Zalamea la Serena, ejecutado en la noche del 7 al 8 del corriente mes, sospechándose cometerían dicho delito dos hombres desconocidos, vestidos con pantalón de paño fino, chaqueta del mismo paño, el uno con chaleco agitanado con muchos botones pequeños, con alpagatas, unas blancas y otras frailes-cas, sombreros uno á la pastora y el otro grande, al parecer portugués; y en cuya causa he mandado se proceda á la busca y captura de dicha jaca, poniéndola caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con los dos sujetos referidos si fuesen ha-prehendidos.

Y para que esto tenga efecto dirijo á V. S. el presente con el fin de que se sirva mandar insertarlo en el Boletín oficial de esta Provincia.

Dado en Castuera á 22 de Diciembre de 1859.—Juan Nepomuceno Alonso.—Por su mandado, José de la Cruz.

Señas de la jaca.

Una jaca de 5 años, cerca de marca, castaña, rabricortona, cola regular, pelos blancos en la cinchera, entera.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Circular núm. 41.

D. José Maria Castellano, Abogado de los Tribunales de la Nación, del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Montilla y su partido.

En virtud del presente, se cita y emplaza á D. José Almoguera, cuyo domicilio se asegura no es conocido, para que dentro del término de nueve días á contar desde el siguiente á el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín de la provincia y Gaceta de Gobierno, comparezca á contestar la demanda propuesta contra el mismo en este Juzgado y por ante el infrascripto á instancia de Juan de la Mata Solano Navarro, de esta vecindad, sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía fundada por el Bachiller D. Alonso Ruiz Mazuelo, con apercibimiento que pasado dicho término sin comparecer á contestarla, le parará el perjuicio que haya lugar, notificándose en los estrados las providencias que recaigan. Pues por auto proveído en dicho expediente, así lo tengo mandado en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 231, de la ley de enjuiciamiento civil.

Montilla Diciembre 13 de 1859.—José Maria Castellano.—P. M. de S. S., Manuel Delgado Landivan, Secretario.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 46.

D. Rafael Joaquín de Lara y Pineda, Juez de paz y de primera instancia interino del Distrito de la izquierda de esta Capital y su partido, etc.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo por segundo término de nueve días á Rafael Fernandez Carballo, para que dentro de ellos se presente en la Audiencia de este Juzgado ó Escribano infrascripto á oír la notificación de la ejecutoria que ha recaído en causa que contra el mismo se ha seguido en este Juzgado por contusiones á D. José Gomez de Figueras, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 30 de Diciembre de 1859.—Rafael J. de Lara.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

EDICTO.

D. Andrés Fernandez de Cañete, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, etc.

Salen á la subasta por el término de veinte días, treinta y seis piés de olivo y diez sierpes, al sitio nombrado Llano del Mesto, término de Montilla, que linda con otros de los herederos de D. Diego Alvear, justipreciados en mil doscientos rs.; otra suerte de olivar de trescientos treinta y siete piés, siete estacas, cinco sierpes y una falta: parte de la hacienda llamada Lagarillo alto del mismo término de Montilla, con inclusión de la quinta parte del caserío y pozo, que lindan con otros de Doña Isabel, Doña Asunción y Doña Dolores Villalba, justipreciada en trece mil seiscientos sesenta reales: una duodécima parte de casa principal, calle Ancha de la villa de Montalban proindivisa con D. Francisco Villalba, que linda con otras de Alfonso del Rio y D. Luis Villalba, justipreciada en dos mil novecientos sesenta y seis rs. sesenta y seis céntimos y una novena parte de casa que linda con las anteriores, justipreciada en ochocientos sesenta y seis rs. sesenta y seis céntimos, propia de la menor Doña Gertrudis Villalba. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en su adquisición se presenten en este Juzgado el doce de Enero próximo y hora de las doce de su mañana á hacer las posturas que tengan por conveniente. Dado en la Rambla á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Andrés F. de Cañete.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez del Moral.

ANUNCIOS.

Venta de un Cortijo.

El Cortijo y heredamiento llamado Fuente de Doña Mayor, situado en término de la Villa de Castro del Rio, compuesto de 270 fanegas de tierra, se arrienda en subasta que tendrá efecto en esta Ciudad de Córdoba el día 16 de Enero de 1860 de doce á una de su mañana, en las Casas habitación de don Rafael Martos, apoderado administrador del Sr. Marqués de la Granja, á quien la finca pertenece, calle de los Saravias núm. 16, bajo las condiciones del pliego que desde hoy tendrá de manifiesto á los que quieran enterarse de ellas.

OTRA.—Se arrienda en subasta el Cortijo nombrado del Polvillo, sito en el término de Castro del Rio, propio del Sr. Marqués de la Granja, con 80 fanegas aproximadamente de tercio de labor, y para el remate se señala la Casa habitación de D. Rafael de Martos, apoderado administrador del Sr. propietario en esta Ciudad de Córdoba, calle de los Saravias núm. 16, de doce á una de la mañana del día 16 de Enero de 1860, bajo las condiciones del pliego que tiene de manifiesto para los que quieran tomar parte en su licitación.

Verdadero Calendario PARA 1860.

Del Obispado de Córdoba.

Arreglado en esta Ciudad con las indicaciones del Observatorio astronómico de San Fernando.

Se halla de venta en el despacho de este periódico, calle de Ambrosio de Morales, núm. 8.

Almacén por mayor y menor de géneros ultramarinos, quincalla sedería y otros varios artículos.

Plazuela de las Cañas, números 8 y 9.

El dueño de dicho Almacén, tiene establecido depósito para los principales ramos de su comercio, con objeto de poder surtir los pedidos, para fuera de esta ciudad, con baja de derechos.

LA PROBIDAD.

Comision central de Agencia, provincia les, del Estranjero y Ultramar.

AL CLERO.

Habiendo resuelto el Gobierno de S. M. que el pago de los atrasos del Clero procedentes del personal se ejecuten en la misma forma que se hace con los de los empleados civiles, esta Agencia se hace cargo de activar el pronto despacho de las liquidaciones por el medio por ciento de comision, para lo cual los individuos que gusen honradría con su confianza suscriban los competentes poderes á favor del Director de la misma D. Mariano de Rojas, dirigiendolos al representante de esta sociedad en Córdoba D. Rafael de Castroverde calle Jesus Maria, núm. 5.

DESPACHOS TELEGRAFICOS OFICIALES.

Parte telegráfico espedido en el campamento del Castillejo en la tarde de ayer, y comunicado en la de hoy al Gobierno de esta Provincia por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Se ha empezado y efectuado el movimiento adelantado hasta los Castillejos. El enemigo había levantado su campamento y marchaba en movimiento paralelo al nuestro á una distancia de mas de dos horas.

Nuestra pérdida en la última accion, consistió en 450 heridos y 50 muertos de tropa y oficiales.

La marina contribuyó con sus fuegos á desalojar al enemigo, y obró con nuestras guerrillas.

Los regimientos de Ingenieros y Artillería de á pié se han distinguido mucho.»

Otro parte espedido en el mismo Campamento á las ocho de la noche de ayer.

«No ocurre novedad. El Brigadier Maqueda con cuatro escuadrones, ha practicado un reconocimiento en direccion de Tetuan, hasta legua y media de este Campamento.

Hoy 3, no ocurre novedad en el Serrallo.»

Madrid 4 á la 1 y 31 minutos de la madrugada.

«El General en Jefe del Ejército de Africa.—Campamento sobre Castillejos 3 de Enero de 1860, á las 8 de la noche.

Se ha hecho la descubierta hasta la distancia de una legua en direccion á Tetuan. El enemigo ha ido á acampar á un valle paralelo á nuestra línea. Gran dificultad para el paso de la artillería; sin embargo pasaron un regimiento montado y el de á caballo. Pienso reconcentrar el segundo Cuerpo y mañana creo seguir el movimiento emprendido, dejando establecida por mar mi comunicacion con Ceuta.

CÓRDOBA:—Imp. y lib. de D. Rafael Arroyo calle Ambrosio de Morales, núm. 8.